



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE NOVIEMBRE DE 2006	Suplemento 6696 E
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. 21806

## DECRETO 168

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. En el Suplemento 6606 J al Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 2005, fue publicado el Decreto 099 por el cual se aprobó en lo general la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura el 12 de diciembre de 2005.

II. Con fecha 30 de enero de 2006, esta H. Cámara de Diputados fue emplazada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado Tabasco mediante oficio 2531 de fecha 27 de enero del mismo año, con relación al Juicio de Amparo Número 95/2006-II-4, promovido por el C. MOISÉS DE LA CRUZ LEZAMA MORFÍN, en reclamo de los siguientes actos:

- De la Tercera Comisión Inspector de Hacienda del H. Congreso del Estado de Tabasco, reclama el Considerando SEXTO del Dictamen de fecha 07 de diciembre de 2005, emitido con motivo de la calificación de la Cuenta Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco por el ejercicio fiscal 2004.
- De la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado de Tabasco, reclama la aprobación del dictamen antes citado en la Sesión Pública Ordinaria del día 12 de diciembre de 2005.
- Del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, reclama en calidad de autoridad ordenadora, la emisión del Oficio Número HCE/OSF/1502/2005, de fecha 29 de julio de 2005, mediante el cual determinó el pliego de cargos, como resultado de la no solventación de las observaciones hechas a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2004 del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.
- Y de las autoridades ejecutoras reclama el cumplimiento que pretenden dar al Decreto Número 099, publicado el día 28 de diciembre de 2005, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Número 20686, Suplemento 6606 J, mediante el cual se publicó la aprobación de dictamen emitido por la autoridades ordenadoras.

III. Con fecha del 1 de marzo de 2006, el Juez Primero de Distrito en el Estado, emitió la siguiente resolución:

*"PRIMERO.- Se SOBRESEE, en el presente Juicio de Amparo, promovido por MOISÉS DE LA CRUZ LEZAMA MORFÍN, contra los actos marcados con los números Uno y Tres del Considerando Segundo, atribuidos a las autoridades precisadas en el resultando primero, atento a los motivos y fundamentos expresados en el considerando cuarto, todos de esta sentencia.*

*SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A MOISÉS DE LA CRUZ LEZAMA MORFÍN, contra los actos marcado con los números Dos y Cuatro del Considerando Segundo, atribuidos a las autoridades precisadas en el resultando primero, por las razones expuestas en el considerando sexto, todos de esta sentencia."*

Los actos marcados con los números Dos y Cuatro del considerando segundo, consisten en lo siguiente:

*"2) La aprobación del dictamen antes citado mediante sesión pública ordinaria de 12 de diciembre de 2005, de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tabasco, por lo que se realizó su publicación a través del Decreto*

099, visible en el Periódico Oficial Número 20686, Suplemento 6605 J, del 28 de diciembre de 2005.

4) El cumplimiento que se pretende realizar al Decreto 099, publicado en Periódico Oficial Número 20686, Suplemento 6606 J, del 28 de diciembre de 2005, el cual fue emitido con motivo de la calificación de la cuenta pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por el ejercicio fiscal 2004, lo cual atribuye al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Tabasco y a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Huimanguillo, Tabasco."

Las razones expuestas en el Considerando Sexto por autoridad federal para conceder el amparo al quejoso MOISÉS DE LA CRUZ LEZAMA MORFÍN, sustancialmente son las siguientes:

"No obstante todas las consideraciones anteriores, debe señalarse que resulta fundado lo aducido por el impetrante en el sentido de que en el caso en concreto el Contralor Municipal de Huimanguillo, Tabasco, es autoridad incompetente para destituirlo del ejercicio de sus funciones; ya que si bien es cierto la Contraloría Municipal de la citada Municipalidad tiene facultades para aplicar la sanción de destitución de los servidores públicos del Municipio respectivo, de acuerdo con el artículo 81, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, también lo es que para que fuera procedente aplicar dicha sanción a través de esta autoridad, la misma se debió haber ordenado para que la efectuara el Presidente Municipal de Huimanguillo (superior jerárquico del quejoso) a través de dicho órgano de control interno de la citada Municipalidad, es decir, que se ordenara al titular del Municipio multicitado para que instruyera al órgano de control interno de su Municipio, impusiera al impetrante la sanción respectiva, actuando de esa forma de conformidad con lo previsto en el numeral 56, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en el entendido de que el quejoso resulta ser el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Huimanguillo, lo cual de acuerdo el artículo de la Ley de los Trabajadores, resulta ser trabajador de confianza.

De ahí, que si el Congreso del Estado al haber realizado el Decreto impugnado ordenó directamente a la Contraloría Interna del Municipio de Huimanguillo sancionara con la destitución de su cargo como Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Huimanguillo al hoy inconforme, resulta inconcuso que con dicho decreto combatido se

*violentó las garantías individuales del impetrante de garantías, al no haber actuado la autoridad ordenadora de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.*

*En las condiciones apuntadas, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a MOISÉS DE LA CRUZ LEZAMA MORFÍN, para el efecto de que el Congreso del Estado de Tabasco, deje insubsistente del Decreto 099, junto con su aprobación y ejecución, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado Número 20686, Suplemento 6606 J, emitido con motivo de la Calificación de la Cuenta Pública de Huimanguillo Tabasco, por el ejercicio fiscal dos mil cuatro, en específico el Considerando Sexto, y proceda a emitir otro que podrá ser en el mismo sentido o en uno diverso, pero ciñéndose a los razonamientos vertidos a lo largo del cuerpo de este fallo, esto es, teniendo en cuenta que el superior jerárquico del quejoso es el Presidente Municipal de Huimanguillo y de esa forma observar lo establecido en el artículo 58, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco."*

v7

IV. Por oficio 24063 recibido el 04 de octubre de 2006, la Tercera Comisión Inspector de Hacienda del H. Congreso del Estado de Tabasco, fue notificada de la ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado, en el Recurso de Revisión Número 289/2006, mediante la cual dejó firme la sentencia del 1 de marzo del 2006, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa MOISÉS DE LA CRUZ LEZAMA MORFÍN, otorgando a las autoridades responsables un plazo de veinticuatro horas para dar cumplimiento al fallo protector, el cual fue ampliado a diez días hábiles, a petición del H. Congreso del Estado, por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 95/2006-II-4 dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, es forzosa e incuestionable por ser cosa juzgada.

**SEGUNDO.** Que el amparo concedido por la Autoridad Federal al quejoso MOISÉS DE LA CRUZ LEZAMA MORFÍN, mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2006, es en específico al Considerando Sexto del Decreto 099, publicado en Periódico Oficial Número 20686, Suplemento 6606 J, del 28 de diciembre de 2005, el cual fue emitido con motivo de la calificación de la cuenta pública del Municipio de

Huimanguillo, Tabasco, por el ejercicio fiscal 2004, por lo que los integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura hemos determinado dejar intocado el citado Decreto en todas y cada una de sus partes que no fueron motivo de la Litis.

**TERCERO.** Que en razón de lo expuesto y estando facultada esta Soberanía para revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, en términos del artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, se aprueba el siguiente Decreto, por el que se modifica el Considerando Sexto del Decreto 099, publicado en Periódico Oficial Número 20686, Suplemento 6606 J, del 28 de diciembre de 2005, el cual fue emitido con motivo de la calificación de la cuenta pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por el ejercicio fiscal 2004, en los siguientes términos:

### DECRETO 168

**ARTÍCULO ÚNICO.** Esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 95/2006-II-4 dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, procede a reformar el Considerando Sexto del Decreto 099, publicado en Periódico Oficial Número 20686, Suplemento 6606 J, del 28 de diciembre de 2005, el cual fue emitido con motivo de la calificación de la cuenta pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por el ejercicio fiscal 2004 para quedar como sigue:

**"SEXTO.-** De la revisión a proyectos de inversión en obra pública que se seleccionaron como muestra, se determinan las siguientes observaciones:

De la revisión documental que la Tercera Comisión Inspector de Hacienda efectuó del informe de resultados correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo Tabasco, se observó que de 109 acciones de obras públicas, que se realizaron durante el ejercicio 2004; 19 fueron ejecutadas por administración directa.

En números absolutos el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, ejerció un presupuesto de \$38'790,265.76 (Treinta y ocho millones setecientos noventa mil doscientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.) en obras; de ese total \$2'289,127.11 (Dos millones doscientos ochenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 11/100 M.N.) se ejecutaron directamente por el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 segundo párrafo de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del cinco por ciento de la inversión física total autorizada para las obras públicas...".

Como podrá observarse, los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, de manera reiterada con la ejecución de 4 acciones, infringieron la disposición recién invocada al exceder 1% lo permitido por la Ley para obras por administración directa. Es de advertirse que el monto observado corresponde al periodo que comprende de 7 de junio al 31 de diciembre del 2004.

Cuatro de las acciones de las obras ejecutadas por contrato por el Ayuntamiento mencionado, ascienden a un importe de \$8'966,226.45 (Ocho millones novecientos sesenta y seis mil doscientos veintiséis pesos 45/100 M.N.); Los proyectos detectados como irregulares, son: OP103, OP127, OP024 y OP-048, las irregularidades fundamentalmente consistieron en que las propuestas rebasaron el techo financiero autorizado en la cédula técnica inicial y además presentan inconsistencias en su proceso de Licitación al no cumplir con lo establecido en el Reglamento del Comité de Obras Publicas Municipal en lo relativo a no presentar estados financieros violando el apartado de requisitos de los participantes sección 1, de este ordenamiento, debiendo declararse desiertos los concursos respectivos; quedando excluidos del presente Decreto.

Por lo antes expuesto, este H. Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 26 y 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, instruye al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para que ordene a la Contraloría Municipal, que con fundamento en los Artículos 81 fracción XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Huimanguillo; y para que, una vez concluido éste, y en caso de resultar aplicable el artículo 53, fracción IV, el Presidente Municipal, en su carácter de superior jerárquico, observe las reglas previstas en el artículo 56, fracción III de la mencionada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Asimismo, se instruye al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que periódicamente informe a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda, acerca del seguimiento y estado que guarde el avance del referido procedimiento administrativo, incoado en contra del C. Moisés de la Cruz Lezama Morfín.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. SALVADOR GERARDO CERNA GIL, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CARLOS CASTELLANOS CASTILLEJOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.